



20 de abril de 2023

**CECR-FISCALÍA-257-2023**

████████████████████  
████████

**Asunto: Respuesta a solicitud de criterio**

Estimada ██████████

Reciba un cordial saludo por parte de esta Fiscalía, en respuesta a la solicitud remitida por correo electrónico el 19 de marzo de 2023, en el cual se solicita criterio sobre:

*“(...) Necesito me colaboren con información de que debo hacer para ejercer mi carrera de forma liberal, y que me indiquen si como Enfermera puede ejercer la estética en armonización facial como emprendimiento independiente.*

*Estoy recibiendo capacitación acreditada por certificado apostillado por la haya y por el CENET CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE COSTA RICA Y LA ASOCIACIÓN BRASILEÑA DE ORO FACIL , (...)”. [SIC]*

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con lo señalado como funciones encomendadas en el numeral 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

**PRIMERO.** La ██████████ documento de identidad ██████████, licencia profesional ██████████, incorporado el 21 de ENERO de 2015, tiene registrado el grado académico de Licenciatura en Enfermería, quien actualmente se encuentra en categoría de MIEMBRO ACTIVO.

**SEGUNDO.** De acuerdo con la Ley General de Salud, Ley No. 5395 y Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento, permisos de habilitación y autorizaciones para eventos temporales de concentración masiva de personas, Decreto Ejecutivo No. 43432-S

otorgados por el Ministerio de Salud, todos los establecimientos que pretendan operar servicios de salud o servicios afines en el territorio nacional deberán solicitar el certificado de habilitación antes de iniciar operaciones; los permisos sanitarios se clasifican según el tipo de riesgo en A (alto), B (moderado) y C (bajo); siendo los Servicios ambulatorios de atención en enfermería, código 8690.9.14, con tipo de riesgo B, lo que fija como tarifa para inicio de proceso de solicitud de permiso sanitario un monto de \$50,00, siendo que los requisitos se encuentran establecidos en el Decreto Ejecutivo No 43432-S; actualmente y se deben presentar ante el Ministerio de Salud de la localidad según área de atracción; no existe una normativa de habilitación por parte del Ministerio de Salud para consultorios de Enfermería, la misma se encuentra en construcción.

**TERCERO.** Para poder desempeñarse en un consultorio de Enfermería, debe contar con la inscripción ante el Colegio de Enfermeras de Costa Rica como profesional de Enfermería habilitada para el ejercicio liberal de la profesión, en apego al procedimiento establecido en el *Reglamento de Honorarios para la práctica liberal de los Profesionales en Enfermería*, la Fiscalía llevará un registro de prestación de servicios en ejercicio liberal, para esto el colegiado(a) debe presentarse en el departamento de Fiscalía donde completará el formulario pertinente y la adquisición del protocolo, para lo cual debe contar con los siguientes requisitos:

1. Licencia Profesional vigente.
2. Encontrarse al día con sus obligaciones económicas con el Colegio
3. Copia de la constancia de inscripción ante el Ministerio de Hacienda.
4. Constancia que no recibe el beneficio de pago de dedicación exclusiva o prohibición en caso de que labore para una institución pública, privada o mixta.
5. Recibo de cancelación por ₡10.000 por concepto de protocolo de enfermería (el cual se realiza en la Plataforma de Servicios del Colegio de Enfermeras de Costa Rica).

**CUARTO.** El Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, en el numeral 12 refiere sobre la guía para el cobro de honorarios para el ejercicio liberal de la profesión lo siguiente:

*“Artículo 12. —Guía para el cobro de honorarios. Los profesionales de enfermería que presten sus servicios en la práctica privada liberal, podrán cobrar sus honorarios tomando en consideración entre otros factores, la complejidad del servicio, la duración o temporalidad de la relación contractual, su especialidad, las condiciones geográficas de trabajo.*

*La Junta Directiva del Colegio elaborará una guía para tal efecto. Sólo los profesionales de enfermería podrán realizar ejercicio liberal en la prestación de servicios de enfermería”.*

Por otra parte, el Código de Ética y Moral Profesional, publicado en La Gaceta No. 18 del 27 de marzo de 2009, en el numeral 101, refiere que un profesional en Enfermería debe regirse por los honorarios profesionales establecidos por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

*“Artículo 101. – Honorarios profesionales.*

*Las personas profesionales en enfermería, en el ejercicio liberal de la profesión, se guiarán por los parámetros y tarifas que establece el Colegio, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo 33368-S del 09 de mayo del 2006, Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica”.*

**QUINTO.** En La Gaceta No. 36 del 26 de febrero de 2018, se publicó “TABLA DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERÍA 2017”, misma que se encuentra vigente a hoy, incluye los procedimientos de enfermería con los aranceles respectivos.

**SEXTO.** La armonización facial corresponde a un área del quehacer de la Estética, no se encuentra regulado por este Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Por tanto, esta Fiscalía, posterior a realizar una descripción del proceso de Permisos Sanitarios de Funcionamiento para Consultorios de Enfermería ante el Ministerio de Salud y del proceso de inscripción para el ejercicio liberal de Enfermería ante el Colegio de Enfermeras de Costa Rica, deja abierta las puertas en caso de requerir asesoría por parte de uno de nuestros Fiscales Asistentes, para

poder solventar otras dudas que se puedan generar. Referente a los procesos de que desarrollan en Estética, los mismos no se encuentran regulados por este Colegio profesional.

Sin más por el momento, atentamente,

**FISCALÍA**

***-ORIGINAL FIRMADO-***

**Dra. Pamela Praslin Guevara, Licda.  
Fiscal**

CCS/sgd  
Rev. MLC